



## **ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE ESPAÑOLES FUNCIONARIOS DE LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS EUROPEAS.**

### **PREAMBULO**

La Asociación de Españoles Funcionarios de las Instituciones Europeas (AEFICE) surge para dar expresión colectiva a los intereses y aspiraciones de los españoles que presentan sus servicios en las diversas instituciones de la CE . La asociación tratará de las cuestiones que interesen a dicho colectivo, en particular ante la Administración Española.

La AEFICE es una asociación independiente y sin fines lucrativos, Su actividad tendrá en cuenta el carácter específico de las instituciones europeas y velará por la independencia de la función pública europea. También respetará la esfera de competencia propia a las organizaciones sindicales y representativas del personal con las que podrán mantenerse relaciones de colaboración en caso necesario.

La Asociación establecerá relaciones especiales con la Asociación de Funcionarios Internacionales Españoles ( AFIE ) con sede en Ginebra. También podrá entablar relaciones de cooperación con otras asociaciones semejantes y especialmente con las otras asociaciones nacionales de funcionarios comunitarios.

### **I. DENOMINACION OBJETIVOS Y COMPOSICION**

#### **Artículo 1**

La Asociación se constituye con la denominación de Asociación de Funcionarios Españoles de la Comunidad Europea. Se podrán crear secciones locales.

Se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones pertinentes del derecho español: Ley Orgánica 11/ 1985 de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

Su duración será ilimitada.

Su sede social provisional de hallará en Serrano 41, oficinas de La Comisión de Las Comunidades europeas, Madrid.

Podrá ser cambiada por la junta directiva.

## Artículo 2

Son objetivos primordiales de la asociación :

- a)** Defender y promover los derechos e intereses profesionales de sus miembros, en particular ante la Administración pública española.
- b)** Fomentar las relaciones personales y la ayuda mutua entre sus miembros.
- c)** Constituir un centro de referencia e información y organizar cualquier actividad de tipo social, cultural, recreativo, etc. Que se considere adecuada.
- d)** Potenciar la causa de la integración europea.

## Artículo 3

Podrán ser miembros de la AEFICE todas las personas de nacionalidad española que reúnan la condición de funcionarios u otros agentes , en alguna institución u órgano de la Comunidad Europea y cualquiera que sea su destino.

Por consiguiente, a efectos de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, su ámbito territorial es el español. Se entenderá por funcionario u otro agente comunitario a toda aquella persona que cumpla con los requisitos expresados por el Estatuto de los Funcionarios Comunitarios y disposiciones complementarias, así como los agentes de la Comunidad regidos por disposiciones específicas.

## Artículo 4

La asociación se compone de miembros ordinarios y honorarios.

Serán miembros ordinarios todos los funcionarios u otros agentes que lo soliciten. En caso de denegación de la solicitud, el afectado podrá recurrir ante la Asamblea general. Dichos miembros deberán satisfacer la cuota anual que fije la asociación.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de miembros honorarios de la asociación que en ningún caso tendrán derecho a voto.

## Artículo 5

1. La calidad de miembro se perderá :

- a)** Por renuncia expresa.
- b)** Por conducta reiterada contraria a los objetivos de la asociación tal como vienen definidos en el artículo 2, previo apercibimiento, por decisión motivada de la Junta Directiva. Dicha decisión será apelable ante La Asamblea General.
- c)** Por impago reiterado de la cuota anual al menos durante cuatro ejercicios, previo apercibimiento, y por decisión motivada de la Junta Directiva. Dicha decisión será apelable ante la Asamblea General.

2. El ejercicio de los derechos de miembro podrá ser suspendido por impago reiterado al menos dos veces de la cuota tras decisión motivada de la Junta directiva. Dicha decisión será apelable ante la asamblea General.

## II. ORGANOS

### Artículo 6

Son órganos de La Asociación La Asamblea general y la Junta directiva.

### Artículo 7

1. La Asamblea general será el órgano supremo de la asociación. Estará compuesta por todos los miembros de ésta.

2. La Asamblea se reunirá como mínimo una vez al año, en el último trimestre. Podrán celebrarse Asambleas extraordinarias a iniciativa de La Junta directiva o de una séptima parte de los miembros de La Asociación.

3. Los miembros no asistentes podrán delegar por escrito en otro de los miembros, sin que en ningún caso este último pueda ostentar la representación de más de cinco miembros.

La Asamblea se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se hallen presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, pudiendo reunirse en segunda convocatoria cualquiera que fuere el número de ellos.

4. El orden del día de las reuniones deberá ser comunicado a los miembros con una antelación mínima de quince días. En las reuniones ordinarias se incluirán al menos los puntos siguientes :

- a) Informe general y financiero de La Junta Directiva .
- b) Renovación de La Junta directiva, en los términos establecidos en los presentes estatutos.
- c) Cualquier punto que deseen someter a votación una décima parte de los miembros de La Asociación, mediante solicitud dirigida a la Junta directiva cuanto menos veinte días antes de la reunión de La Asamblea.
- d) Ruegos y preguntas a la Junta directiva.

### Artículo 8

Los acuerdos de La Asamblea general se tomarán por mayoría simple de miembros presentes y representados. Se requerirá una mayoría de los dos tercios de los mismos para La revisión de Los Estatutos.

Se exigirá igualmente una mayoría cualificada cuando ésta venga establecida por las disposiciones legales aplicables.

### Artículo 9

1. Actuarán como presidente y secretario de La Asamblea general quienes lo sean de La Junta directiva. Corresponde al presidente conceder la palabra a quienes la pidan, dirigir los debates y cuidar de su correcto desarrollo.

2. En caso de cese o dimisión de La Junta directiva, La asamblea constituirá una mesa de edad.

## Artículo 10

1. La competencia de La Asamblea general abarcará todas las materias que concuerden con los fines de La Asociación.
2. Son atribuciones de La Asamblea general :
  - b)** Aprobar las normas de régimen interior que desarrollen los estatutos, así como la revisión de éstos.
  - c)** Determinar las directrices de la actuación de La Asociación.
  - d)** Elegir y revocar a los miembros de la junta directiva.
  - e)** Aprobar la gestión anual realizada por La Junta.
  - f)** Aprobar los presupuestos de La Asociación y fijar la cuantía de las cuotas, a propuesta de La Junta directiva.
  - g)** Aprobar las cuentas de La Asociación y a este fin designar anualmente censores de cuentas.
  - h)** Decidir la celebración de acuerdos , incluidos los de federación, con otras asociaciones afines.
  - i)** Acordar la disolución de La Asociación, en los términos establecidos por los presentes Estatutos.
  - j)** Cualquier otra prevista por los presentes Estatutos o por las disposiciones legales aplicables.

## Artículo 11

La Junta directiva administra y dirige todas las actividades de La Asociación, de conformidad con las directrices de La Asamblea general, y desempeña también las funciones que le atribuyan las disposiciones legales aplicables.

En el desempeño de sus funciones, La Junta podrá celebrar contratos en nombre de La Asociación, incluidos los de prestación de servicios por parte de personal exterior.

## Artículo 12

1. La Junta directiva estará compuesta por doce miembros ordinarios elegidos mediante votación libre y secreta por La Asamblea general para un período de tres años.
2. En la elección de los miembros de La Junta directiva, podrán presentarse candidaturas individuales y listas de candidatos. Los candidatos serán votados individualmente y resultarán elegidos los más votados.
3. La Junta directiva será renovada por tercios por La Asamblea general. Los miembros salientes podrán ser elegidos hasta un máximo de dos veces.
4. En las renovaciones ordinarias por tercios cada elector indicará su preferencia por tres de los candidatos presentados.
5. No podrán ser elegidos los miembros de La Asociación que no se hallen en plena posesión de sus derechos, ni los que formen parte de órganos de presentación del personal de las instituciones comunitarias o desempeñen funciones de dirección en las organizaciones sindicales.

### **Artículo 13**

1. La Junta directiva elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vicesecretario y un tesorero, y determinará asimismo el orden de los vocales.  
Hasta tanto no se produzca la elección del presidente, presidirá La Junta el miembro de mayor edad.
2. La Junta directiva se reunirá al menos una vez al trimestre. Sus reuniones serán convocadas por el secretario de orden del presidente, por iniciativa de éste o de un tercio de los miembros de La Junta.
3. La Junta deliberará válidamente cuando asisten seis de sus miembros, incluyendo al presidente o un vicepresidente y secretario o el vicesecretario. Sus acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los mismos presentes. En las votaciones se admitirá la delegación escrita del voto para el caso de ausencia debidamente justificada. En caso de empate, el voto del presidente decidirá.

### **Artículo 14**

1. El Presidente ostenta la representación de la Asociación, dirige los debates de sus órganos y vela por la ejecución de los acuerdos.
2. El Vicepresidente sustituye al presidente, en caso de ausencia o incapacidad de éste, y realiza las actividades que les sean encomendadas por el presidente.
3. El Secretario levanta acta de las reuniones de los órganos de la asociación, se encarga de la gestión administrativa y asegura la comunicación entre La Asociación y sus miembros, siguiendo las indicaciones del presidente. Las actas serán públicas, y el Secretario informará a todos los miembros de las decisiones tomadas por La Asamblea y por La Junta directiva.
4. El Vicesecretario auxilia al secretario en el desempeño de sus funciones y realiza las tareas que éste le encomiende
5. El tesorero administra los fondos de La Asociación y libra los pagos con la autorización escrita del presidente o del secretario.
6. El desempeño de las funciones enumeradas en los párrafos anteriores no lleva aparejada retribución alguna, sin perjuicio de las indemnizaciones por los gastos ocasionados a que haya lugar.

### **Artículo 15**

1. La Junta directiva cesará en sus funciones por las siguientes causas :
  - a) Por disminución del número de sus miembros, cuando queden menos de ocho.
  - b) Por revocación acordada por La Asamblea general.
2. La Asamblea general solo podrá acordar la revocación de La Junta mediante la aprobación de una moción de censura por escrito y presentada por una quinta parte los miembros de La Asociación como mínimo al menos veinte días antes de la reunión de La Asamblea general.
3. La renovación de La Junta directiva deberá ir preceptivamente seguida de la designación de una Comisión gestora para los asuntos corrientes y de la convocatoria de elecciones.

### **III. RECURSOS FINANCIEROS Y REGIMEN DOCUMENTAL**

#### **Artículo 16**

Los recursos de La Asociación estarán compuestos por las cuotas de sus miembros y por cualquier otra contribución que La Junta decida aceptar y de la que informará debidamente a La Asamblea.

#### **Artículo 17**

La responsabilidad económica de los miembros por las obligaciones de La Asociación se limitará al monto de su cuota.

#### **Artículo 18**

La Asociación llevará los siguientes libros :

- a) Registro general de miembros.
- b) Libro de actas de La Asamblea General.
- c) Libro de actas de La Junta Directiva.
- d) Libro de ingresos y gastos con un balance anual.

Todos los miembros de La asociación tendrán derecho a examinar los libros de ingresos y gastos 15 días antes de la celebración de La Asamblea general.

### **IV. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION**

#### **Artículo 19**

Los presentes Estatutos solo podrán modificarse por acuerdo de La asamblea general convocada en sesión extraordinaria a tal efecto por mayoría de los tercios de los miembros presentes o debidamente representados, bien a propuesta de La Junta Directiva, bien a propuesta escrita de al menos una séptima parte de los miembros de La asociación. Dichas propuestas deberán presentarse a los miembros con un mes de antelación como mínimo.

#### **Artículo 20**

Sin perjuicio de las causas legales de disolución, La Asociación podrá ser disuelta, a propuesta de La Junta Directiva, en asamblea extraordinaria convocada a tal efecto, por mayoría de los tercios de los miembros presentes. para la constitución válida de dicha mayoría de los miembros de La Asociación .

En caso de disolución, los bienes resultantes de la liquidación tendrán el destino que determine La Asamblea general.

## **V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Artículo 21**

1. La primera reunión será presidida por el miembro de mayor edad hasta que se proceda a la elección del presidente.
2. La primera renovación de La Junta directiva tendrá lugar transcurrido un año desde la elección de La Junta. La Asamblea sacará a sorteo los cuatro puestos que hayan de renovarse. Al año siguiente saldrán a elección otros cuatro puestos determinados por el mismo procedimiento y al tercer año los puestos de presidente y secretario y los dos puestos restantes.

## **DISPOSICIONES ELECTORALES PROVISIONALES**

Sin perjuicio de las reglas de régimen interior que apruebe en su día La Asamblea general conforme a lo previsto en el artículo 10 2 a) del proyecto de estatutos, y al objeto de que La asamblea constituyente pueda convocar elecciones antes de la celebración de la primera Asamblea general, La comisión promotora propone las disposiciones siguientes :

1. La Asamblea constituyente designará una Comisión gestora encargada de ordenar el proceso electoral. Los miembros de esta Comisión no podrán presentarse como candidatos a las primeras elecciones.
  2. La Asamblea constituyente designará también a los miembros de las mesas electorales.
  3. La Comisión gestora transmitirá el acta de La asamblea constituyente y un boletín de inscripción a todos los españoles que reúnan las condiciones requeridas por Los Estatutos para ser miembros de La asociación y elaborará una lista provisional de los miembros. Dicha lista constituirá el primer censo electoral, sin perjuicio del derecho a voto de los españoles que se inscriban ante las mesas electorales el día de la votación.
  4. La Comisión gestora abrirá un plazo de presentación de candidaturas y notificará las candidaturas presentadas a todos los que reúnan las condiciones expresadas en el párrafo anterior, concediendo un plazo de 15 días para la presentación de eventuales reclamaciones .
  5. La Comisión gestora iniciará los trámites necesarios para la inscripción de la asociación y su legalización, asegurará la gestión de los asuntos corrientes y preparará la correcta transmisión de poderes a la primera Junta constituida.
- 1 La asamblea constituyente acordó delegar esta función a la Comisión gestora.